



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	01997		
FECHA	16	11	2023



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

VISTOS, el MEMORANDUM N° 972-2023-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, el INFORME FINAL N° 0063-2023-MINEDU/DREP-UGEL-TALARA-CPPADD de fecha 12 de noviembre del 2023, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°0001149-2023-UGEL-T, se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPADD) de la sede de UGEL Talara; la cual tiene la finalidad de calificar las denuncias de su jurisdicción y pronunciarse sobre ellas, de acuerdo a las normas legales vigentes.



Con fecha 14.11.2022, la Directora de la Institución Educativa, Virginia Vivas Torres emitió el Memorando N° 134-2022-DREP-DSRSES-UGEL.T-IE.E 15513-D., mediante el cual se notificó al profesor Humberto Teodoro Silva Castillo la Resolución Directoral N° 370-2022. En el referido documento, se le comunicó la Medida de Separación Preventiva, debido a la denuncia interpuesta en su contra por la presunta comisión de actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales G.E.F.B de catorce años de edad.

Mediante Oficio N° 529-2022-DREP-DSRES-UGELT-I.E.15513-E de fecha 14.11.2022, la directora de la Institución Educativa Emblemática N° 15513 "Nuestra Señora de Guadalupe", informó a la Unidad de Gestión Educativa de Talara las acciones adoptadas en el marco del Protocolo N° 05 del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en razón al hecho sucedido el día 11.11.2022, en el cual el docente HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO, habría cometido un acto de hostigamiento sexual en agravio de su alumna de iniciales G.E.F.B.

Que, mediante Oficio N° 527-2022-DREP-DSRES-UGELT-I.E. 15513-E- del 14.11.2022, se puso de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, el presunto acto de violencia sexual efectuado por el profesor Humberto Teodoro Silva Castillo contra la estudiante G.E.F.B.

Que, mediante Acta de fecha 15.11.2022 se reunieron en la oficina de dirección del colegio, la directora Virginia Vivas Torres y la especialista de Convivencia de UGEL-Talara, para atender el caso de presunta violencia sexual por parte del docente Humberto Teodoro Silva Castillo.

Que, mediante Oficio N° 535-2022-DREP DSRES-UGELT-I.E. 15513-E de fecha 16.11.2022 la directora, puso de conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local - Talara las acciones adoptadas, dentro del marco procedimental, para la atención de la denuncia por violencia sexual en la institución educativa.

Que, mediante Informe N° 044-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T-AEBRYTPYSNU-ECEU del 18.11.2022, la Especialista de Convivencia Escolar UGEL-Talara, puso de conocimiento y derivó la documentación del presente caso a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

Que, mediante Carta N° 004-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 26.01.2023, se citó a Mercedes Jesús Flores Loro, América Loro Bancayán, y a la menor presuntamente agraviada, con la finalidad de obtener sus declaraciones.

Que, mediante Acta de Manifestación de fecha 01.02.2023, se dejó constancia de la reunión sostenida en la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de UGEL – Talara, para la toma de declaración de la menor. A la diligencia prevista acudió la menor y su tía.

Que, mediante Oficio N° 356-2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/U.A.D de fecha 30.03.2023, dirigido al Centro de Salud Mental Comunitario "San Clemente", se solicitó copia de la evaluación psicológica efectuada a la menor de iniciales GEFB.

Que, mediante Oficio N° 434-2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/U.A.D de fecha 14.04.2023, se reiteró la solicitud al Centro de Salud Mental, de la evaluación psicológica practicada a la menor.

Que, con fecha 14.04.2023 el Centro de Salud Mental Comunitario, envió el "Informe de Atenciones", de las consultas psicológicas de la menor.

Que, mediante carta N° 007-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 23.04.2023 se dispuso la citación al docente Humberto Teodoro Silva Castillo, para la toma de su declaración. La cual se llevó a cabo el 04.05.2023.

Que, mediante Oficio N° 032-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD.D- del 20.06.2023, se solicitó a la directora, comunicar a las alumnas A.S.V y G.S (compañeras de la menor presuntamente agraviada), la fecha programada para la toma de su manifestación. Asimismo, mediante oficio N° 327-2023-DREP-DSRES-UGELT-I.E.15513-E-.D del 22.06.2023, la directora del colegio comunicó sobre las gestiones efectuadas para poner de conocimiento de las menores, la fecha de la Toma de Declaración, indicando lo siguiente:

(...) A la menor G.S se le llamó por teléfono que obra en nuestro directorio celular, luego se procedió a comunicar a la tutora para que se comunique o envíe documento a su WhatsApp personal de la estudiante.
(...) Con respecto al estudiante A.S.V. ha sido trasladada a la ciudad de Vichayal procediendo a enviar mensaje por WhatsApp al celular de su hermana que obra en nuestro archivo documentario.

Que, mediante Oficio N° 00801/2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 22.06.2023, se solicitó al Centro de Salud "San Clemente", se efectúe la evaluación psicológica del profesor Humberto Teodoro Silva Castillo.

Que, mediante Oficio N° 0042-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 26.07.2023, se solicitó al Comisario P.N.P de Talara, información actualizada de la denuncia interpuesta al profesor Humberto Teodoro Silva Castillo.

Que, mediante Oficio N° 0069-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 14.11.2023, se solicitó a la Fiscalía Penal Corporativa de Talara, la siguiente



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

documentación: Acta de Declaración de la Víctima y/o Testigos; Acta de Entrevista de Cámara Gesell; y el Informe Psicológico.

Que, mediante escrito del 15.11.2023, el docente imputado solicitó la realización de la diligencia de Informe Oral. En respuesta, mediante Carta N° 0117-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPADD se comunicó la fecha y hora programada de la Audiencia solicitada.

Que, con fecha 15.11.2023, se llevó a cabo la diligencia de Toma de Manifestación del Prof. Humberto Teodoro Silva Castillo.

Que, HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO, identificado con DNI N° 02841962, con domicilio en Avenida Grau N° 3217, docente Nombrado de la Institución Educativa Emblemática N° 15513, pertenece a la Primera Escala Magisterial.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2022 del 14.11.2023 se tomó la medida de separación preventiva al administrado HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO, de la Institución Educativa Emblemática N° 15513 al presuntamente haber ejercido hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales G.E.F.B (14), del nivel secundario de la Institución Educativa N° 15513. En el Acta N° 62-2022 del 14.11.2023 y Formato N° 1, la abuela de la menor señaló que el docente intentó besar a su nieta G.E.F.B, durante la realización del Concurso Mi Cole Recicla.

Que, la falta administrativa relacionada al hostigamiento sexual se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 49° de la referida ley, concerniente a realizar conductas





00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual contra los y las estudiantes.

Que, entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en salvaguarda de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.

Que, debemos recordar que para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos que, al ser valorados debidamente, produzcan certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que les son atribuidos. Así, "la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción".

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la presunción de inocencia, como todo derecho, no es absoluto, sino relativo; precisando lo siguiente: "parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia está vinculado también con que dicho derecho incorpora una presunción «iuris tantum» y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria" (Sentencia recaída en el expediente N° 2440-2007-PHC/TC, fundamento quinto). Por esa razón, para enervar el principio de presunción de inocencia las entidades están obligadas a realizar una mínima actividad probatoria que permita contar con los elementos suficientes para generar certeza de la culpabilidad del administrado en los hechos que le son atribuidos.

Que, es pues en esa línea que los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconocen los principios de impulso de oficio y verdad material, respectivamente, según los cuales, en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que impulsen el procedimiento y recaben tantos medios probatorios como sean necesarios para arribar a una conclusión acorde con la realidad de los hechos.

Que, evidentemente, los principios de impulso de oficio y verdad material constituyen medios de satisfacción del principio de presunción de inocencia, pues solo en la medida en que la Entidad haya comprobado objetivamente que el servidor cometió la falta que le fue atribuida, podrá declararlo culpable y sancionarlo. Por ello, es obligación de la Entidad agotar todos los medios posibles para determinar su culpabilidad en resguardo de la función pública, estando proscrito imponer sanciones sobre parámetros subjetivos o supuestos no probados.

Que, de manera que toda autoridad administrativa que pretenda imponer una sanción a un administrado estará obligada a realizar una mínima actividad probatoria para comprobar objetivamente que este es culpable del hecho que se le atribuye, lo que implica actuar de oficio determinadas pruebas o diligencias según la naturaleza de los hechos investigados. De lo contrario, como bien afirma el Tribunal Constitucional, "el procedimiento administrativo disciplinario sólo se convertiría en



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

un ritualismo puramente formal de descargos, alejado por completo de la vigencia del «debido proceso» (Fundamento 6 de la sentencia emitida en el Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 0201-2004-PA/TC).

Que, asimismo, al momento de realizar la valoración de la prueba se tendrá en cuenta los criterios de: - cantidad, referido al número de pruebas recopiladas; - variedad, referida a los distintos tipos de medios probatorios recogidos, como testimonios, peritajes, actas; - pertinencia, referida a la necesaria correspondencia entre el medio probatorio y el hecho que se quiere probar; - fiabilidad o credibilidad del medio probatorio; y, - estando a que la falta habría sido cometida en perjuicio de un menor, deberá tenerse en cuenta en la argumentación jurídica el interés superior del niño.

Que, en esta misma línea de análisis, en relación a los testimonios, obran en el expediente administrativo los siguientes documentos: Formato 1, Acta 62 suscritas por la abuela de la menor Acta de Toma de Manifestación de la menor, Informe de Atenciones de Psicología y los documentos alcanzados por el profesor Humberto Teodoro Silva Castillo.

Que, en la realización de los procedimientos administrativos sancionadores, se precisa el estricto cumplimiento de los principios de verdad material e impulso de oficio, como el respecto del derecho a la presunción de inocencia y el deber de motivación de los actos administrativos, a efectos de calificar e investigar la denuncia presentada, en aras de evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, según el artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 29944.

Que, corresponde señalar que el Prof. como parte de sus medios probatorios, presentó los siguientes documentos:

Memorial RESPALDO SOLIDARIO, de fecha 24.11.2022, en el cual 94 docentes compañeros de trabajo señalaron: (...) para expresar nuestro respaldo solidario al docente Humberto Teodoro Silva Castillo, profesor de nuestra gloriosa institución educativa quien labora desde hace más de treinta años y dos años cuyo comportamiento y trabajo en la escuela merece respeto. La comunidad educativa enterados de la denuncia que se presentó en su contra por los padres de una estudiante, podemos afirmar con absoluta verdad que nunca hemos observado actitudes que atenten contra el honor de un estudiante o miembros de la comunidad educativa. Muchos de nosotros conocemos a su familia, a su esposa e hijos sabemos que tiene un hogar sólido, lleno de amor. Reiteramos nuestro respaldo solidario ante un docente de impecable trayectoria y solicitamos un trato justo porque se está afectando el honor de una persona.

Constancia emitida por la directora de la I.E N° 15513 Virginia Vivas Torres, de fecha 21.11.2022, en la cual señaló: (...) Hace constar que el Sr. Silva Castillo Humberto Teodoro identificado con DNI N° 02841962, con Código de Plaza N° 520444819511, del nivel secundaria, labora en esta Institución Educativa, con una jornada laboral de 30 horas.

Durante todo este tiempo de trabajo el docente mencionado no ha tenido queja alguna durante mi permanencia, demostrando compromiso en los proyectos encomendados.

Carta Abierta a la Comisión de Procesos de fecha 15.11.2023, en la cual la Prof. Rosa Flores Paiba señaló: Como docente del área de ciencia y tecnología, asumimos junto a otros colegas participar del concurso auspiciado por la Municipalidad y Petroperú S.A "Mi Cole Recicla". Dentro del mencionado concurso atendimos los docentes del área de ciencia y tecnología, buscar un logo y realizar una vestimenta para dar mayor realce al concurso. Es así como después de convocar a



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

varios estudiantes para ver a quien mejor le quedaba la vestimenta, este recae en la estudiante de segundo grado de secundaria. El día 14.11.2022 me encontraba con el docente Humberto Silva Castillo y un grupo de estudiantes junto con nuestra estudiante símbolo, realizando trabajos de chancado y recojo de botellas, cabe mencionar que este es un lugar abierto para todos.

El hecho narrado por la estudiante no puede haberse realizado porque en todo momento me mantenía en el lugar de reciclaje, arreglando y colocando todo en orden ya que nos visitaban los señores promotores del mencionado concurso.

Acta de Reunión Certificada Notarialmente de fecha 23.11.2022, suscrita por los menores de iniciales R.N.M.R, Y.M.P.E y R.A.C.V, en la cual los alumnos señalaron lo siguiente: (...) a pedido de nuestra tutora, profesora del Área de Ciencia y Tecnología Rosa Flores Paiba, llegamos al colegio junto con 2 compañeros de 2 año sección "F" (Y.M.P.E, R.A.C.V y R.N.M.R) a la 1 para apoyar con el chancado de botella, apilado de papel cartón y arreglo en el centro de reciclaje ya que teníamos la visita por segunda vez por parte de los organizadores del concurso "Mi Cole Recicla". Al momento de dirigirnos al centro de reciclaje nos encontramos al profesor Humberto Teodoro Silva Castillo, quien junto a la estudiante G.F.B, la cual llevaba puesto el traje de botella.

Al poco tiempo el profesor Humberto Silva Castillo, nos indica que tiene que retirarse porque tiene supervisión en el aula de 2 "J", también nos piden que nos esperemos junto con los estudiantes a la llegada de los organizadores, como no llegaban optamos por retirarnos a nuestro salón porque teníamos clases y dejamos a la estudiante sentada en el aula de reciclaje con el traje de botella puesto para que reciba al jurado.

Que, mediante Audiencia de Informe Oral del 15.11.2023, el profesor Humberto Teodoro Silva Castillo señaló: (...) Quiero manifestar que esta situación me ha perjudicado grandemente, yo soy un docente con una trayectoria de más de 30 años de servicio. Trabajo hace más de 25 años en un colegio privado también. Yo salgo a las 12:40 del colegio privado y me dirijo al colegio N° 15513. Entonces paso por el patio donde se estaban tomando fotos alumnos de la promoción, al dirigirme al centro de acopio que es un lugar abierto donde es visto por todos, existían alumnos de la mañana de 4to y 5to que estaban chancando y apilando y lo hacía de manera apresurada porque debía entrar al segundo turno de tarde. Nos dirigimos a sacar sacos de material que los habían dejado afuera del laboratorio, allí se guardaba el disfraz de la alumna denunciante. Nuevamente hemos llevado los sacos a chancar y apilar porque yo tenía que retirarme, tenía monitoreo. Había una profesora Rosa Flores que también estaba apoyando con tres brigadistas, R.N., Y.P y R.C. En todo momento ellos estuvieron apoyando. Como la niña tenía el traje puesto que era de botella, le dije que se siente porque hacía calor. En ese momento habían más alumnos porque era cambio de turno, habían diferentes aulas. Los profesores de áreas veían quienes iban llegando y estaban presentes los alumnos. La profesora tutora Rosa Flores Paiba ha hecho una carta la cual dejo a la Comisión en la cual ésta corrobora mi versión indicando que el lugar donde la niña indicó que presuntamente ocurrieron los hechos, es un lugar abierto. Asimismo, la docente también en su escrito ha corroborado mi versión en lo que respecta a que en el lugar en todo momento la profesora se mantenía en el lugar de reciclaje, arreglando y colocando todo en orden ya que nos visitaban los promotores del mencionado concurso.

En el Acta que la tutora suscribió junto con los otros alumnos brigadistas, de fecha 23.11.2022, también se corrobora mi versión ya que en el tercer párrafo los alumnos que suscribieron el documento señalaron que yo me retiré porque tenía monitoreo con el subdirector Rafael Rivas, los alumnos brigadistas señalaron que se les indicó que esperen junto con los estudiantes. Es decir, ellos corroboran mi versión porque allí había más estudiantes.

También quiero manifestar que el traje de la niña la fabricaron las mamás de 1ero F, con ese traje debía esperar al jurado, ella era la niña símbolo incluso hicimos una canción. El logo de la botella lo diseñó una



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

ingeniera de Trujillo, era un trabajo en equipo. Por eso es que sería imposible que yo haya tratado de besarla dado que ella tenía puesto ese traje de dulpío a la espera del jurado.

Pasada media hora, como yo estaba en el monitoreo la niña me dijo profe gracias y me alzó la mano como despidiéndose, allí estaba presente cuando se despidió el monitor Rafael Rivas que en ese tiempo era subdirector, en el aula de segundo J, que es donde yo estaba haciendo mi monitoreo de CYT, eso fue el día viernes, el día lunes ya estaba la denuncia.

Después de enterados los docentes, ellos mismos prepararon un memorial de Respaldo Solidario, en total 94 docentes expresaron su respaldo solidario a mi persona por mi impecable trayectoria de más de 30 años de labor. La directora del colegio N° 15513 también me extendió una Constancia donde indica que durante mi tiempo de trabajo no he tenido queja alguna, demostrando compromiso en los proyectos encomendados.

El ambiente siempre fue abierto, el colegio tiene más de 4,280 alumnos, por eso nunca el patio está vacío, siempre los alumnos pasan, por eso es imposible que haya pasado lo que la alumna indica.

La niña siempre en todo momento estuvo entusiasta, contenta, su actitud era normal. Por eso me llama la atención todo lo que ha dicho ella, ella se ha ido a despedir incluso por eso me dijo de lejos profe ya me voy a clase. Si yo hubiese hecho algo malo ella hubiese estado en shock o nerviosa pero no ocurrió eso. Si yo hubiese hecho algo malo, la niña no hubiese querido volver a verme, pero como les digo, ella se despidió y me dijo profe me voy a mi clase de matemática. La niña después cuando yo ya estaba en el monitoreo la niña se acercó al aula a informarme que ya dejaba el disfraz y se despidió en forma normal. Para concluir, yo solicito a la Comisión tome en cuenta mi declaración que estoy realizando y determine lo que corresponda. Yo trabajo en dos colegios uno de ellos goza de un gran prestigio, no contratarían a un maestro que tenga conductas inadecuadas. Por ello, confío en que la justicia está de mi lado porque yo no he hecho nada malo.

Toda la vida mi desempeño ha sido profesional, siempre los he valorado con mucho respeto yo también soy padre de familia, ellos prácticamente son nuestros hijos yo también soy padre de familia, asimismo, con mis compañeros el clima laboral es muy bueno. Por ello jamás ha habido ninguna queja de ningún tipo contra de mi persona. Es importante que tengan en cuenta los descargos y las pruebas que estoy presentando que son avalados por los profesores, alumnos y la docente Rosa Flores, la cual siempre estuvo presente en el lugar.

Que, como parte de la diligencia de Toma de Manifestación del 04.05.2023, el docente señaló: (...) Acudí al colegio a las 12:45, posteriormente escribí un WhatsApp al grupo de alumnos para que se acercaran y acudan al concurso.

Llegué a ese lugar y habían unos jóvenes dejando sus botellas. Fuimos al laboratorio para sacar el traje, luego nos dirigimos al centro de reciclaje, y le indiqué a la niña que posteriormente me tenía que retirar, preguntándome la niña ¿Por qué me iba?, le contesté: Porque tengo monitoreo. Me retiré y se quedó la niña. Luego me fui al aula de segundo J. Pasada media hora, la niña se acerca y le agradecí de lejos y ella se retiró al aula y se continuó con el monitoreo. En el Centro de acopio siempre ha habido alumnos trabajando con las botellas (chancado, acomodando), por ello nunca estuve solo con la niña. En este lugar siempre hay más personas, incluso hay un baño y un aula, además tiene un portón que nunca se cierra y es un lugar abierto a la vista de las personas.

Que, en razón a la jurisprudencia relacionada a la cantidad y variedad de medios probatorios exigidos por el ordenamiento jurídico, se diligenciaron los siguientes oficios:

Oficio N° 00801/2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 22.06.2023, mediante el cual se solicitó al Centro de Salud "San Clemente", se efectúe la evaluación psicológica del profesor Humberto Teodoro Silva Castillo. A la fecha no se ha recepcionado respuesta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

Oficio N° 0042-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 26.07.2023, mediante el cual se solicitó al Comisario P.N.P de Talara, información actualizada de la denuncia interpuesta al profesor Humberto Teodoro Silva Castillo. A la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Oficio N° 0069-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 14.11.2023, mediante el cual se solicitó a la Fiscalía Penal Corporativa de Talara, la siguiente documentación: Acta de Declaración de la Víctima y/o Testigos; Acta de Entrevista de Cámara Gesell; y el Informe Psicológico. A la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Que, los medios probatorios presentados por el docente, fueron contrastados con las declaraciones brindadas por los menores testigos y la docente Rosa Flores Paiba, coligiéndose y demostrándose que la versión del docente coincide con lo declarado por éstos, quedando evidenciado que siempre existieron alumnos en el lugar donde habrían ocurrido los hechos, incluida una docente la cual señaló su permanencia en el sitio.

Que, asimismo, ha quedado demostrado el elevado concepto moral que los colegas del docente tienen hacia él, los cuales como se ha indicado líneas arriba, 94 profesores suscribieron el Memorial de Respaldo Solidario, afirmando nunca haber percibido actitudes que atenten contra el honor de los estudiantes.

Que, el principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. Al respecto, debemos precisar que los medios probatorios remitidos por el profesor Humberto Teodoro Silva Castillo sustentan y alimentan el principio incoado. Debiendo señalar que la Secretaria Técnica ha considerado no brindar su voto de: No ha lugar de sanción al docente Humberto Teodoro Silva Castillo en mérito al Informe de Atenciones remitido en respuesta al Oficio N° 356-2023-UGEL-T/BOB-REG.PIURA/DREP/UGEL-T/U.A.D.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Talara, en función a sus facultades que la Ley le confiere, en el curso de la investigación, el análisis, evaluación y calificación de los actuados que obran en el caso de autos, de conformidad con el numeral 6.3.5 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, acordaron por mayoría, por la no aplicación de sanción administrativa al docente Humberto Teodoro Silva Castillo. Asimismo, de conformidad con el Numeral 6.3.5 de la Resolución Viceministerial incoada, los Miembros de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios a Docentes, acuerdan por mayoría.

Que, por los fundamentos anteriormente expuestos, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara por mayoría, concluyen que existen elementos de hecho, de derecho y medios probatorios que sustentan declarar no ha lugar la imposición de sanción y archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, al profesor HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 17 NOV. 2023

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara que suscriben, por las razones expuestas en el presente, acordaron por mayoría RECOMENDAR:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer declarar no ha lugar la imposición de sanción y archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, al profesor HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO.

Artículo 2.- ENCARGAR que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, NOTIFIQUE al administrado Sr. HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO, profesor de la Institución Educativa Emblemática N° 15513, declarar no ha lugar la imposición de sanción y archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, al profesor HUMBERTO TEODORO SILVA CASTILLO, concordante con el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- REMITIR copia de la Resolución que se expida, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos y a los equipos de Escalafón y Planillas de la UGEL Talara, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director – Unidad de Gestión Educativa Local Talara

